

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN	Código Versión Tipo Implementación Alcance Nivel de confidencialidad GDI-DIE-IN 00/00/2026 Invima Público
---	--	---

Entidad originadora:	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”
Dirección:	Dirección de Alimentos y Bebidas- Oficina Asesora de Planeación
Fecha (dd/mm/aa):	9/10/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, modificada por las resoluciones 2026033499 del 30 de junio y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el artículo 338 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas pueden fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren como recuperación de los costos de los servicios prestados.

Que, la Ley 399 de 1997 crea una tasa, fija unas tarifas y autoriza al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, su cobro, con el propósito de recuperar los costos de los servicios prestados por el Instituto.

Que, en virtud de la sentencia C-402 de 2010 de la Corte Constitucional, el concepto de tasa se define como: *“aquellos ingresos tributarios que se establecen en la ley o con fundamento en ella (origen ex lege), a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado, para asegurar la prestación de una actividad pública, la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público. Por su propia naturaleza esta erogación económica se impone unilateralmente por el Estado a manera de retribución equitativa de un gasto público, que no obstante ser indispensable para el contribuyente, tan sólo se origina a partir de su solicitud”*.

Que, el artículo 4 de la Ley 399 de 1997 estableció los siguientes hechos generadores de la tasa:

a) La expedición, modificación y renovación de los registros de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; b) La expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual o colectiva; c) La realización de exámenes de laboratorio y demás gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN	<table><tr><td>Código</td><td>GDI-DIE-IN</td></tr><tr><td>Versión</td><td></td></tr><tr><td>Tipo</td><td></td></tr><tr><td>Implementación</td><td>00/00/2026</td></tr><tr><td>Alcance</td><td>Invima</td></tr><tr><td>Nivel de confidencialidad</td><td>Público</td></tr></table>	Código	GDI-DIE-IN	Versión		Tipo		Implementación	00/00/2026	Alcance	Invima	Nivel de confidencialidad	Público
Código	GDI-DIE-IN													
Versión														
Tipo														
Implementación	00/00/2026													
Alcance	Invima													
Nivel de confidencialidad	Público													
los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva y d) La expedición de certificados relacionados con los registros. Que, el artículo 6 de la Ley 399 de 1997 establece las pautas técnicas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, teniendo en cuenta los costos totales de operación y los costos de los programas de tecnificación. En este mismo sentido el artículo 7 íbidem dispone del método para determinar los costos de los servicios a prestar, los cuales deben ser calculados en términos de la Unidad de Valor Básico – UVB, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, <i>"Colombia potencia mundial de la vida"</i>. Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1889 del 30 de diciembre de 2021, <i>"Por el cual se adopta el manual de tarifas para el cobro de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se dictan otras disposiciones"</i>, el cual surtió efectos a partir del 1 de enero de 2022. Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1889 de 2021, el INVIMA actualizará a partir del 1° de enero de cada año, mediante acto administrativo, los servicios y las tarifas para los servicios descritos en el manual tarifario, cuyo cálculo será expresado en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, y en cualquier momento, incluirá o excluirá de este manual los servicios derivados de la reglamentación sanitaria que dé lugar a la tasa. Que, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 creó la Unidad de Valor Básico (UVB) estableciendo que: <i>"todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; (...) actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo"</i>. Que, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA en el ejercicio de sus funciones, tiene la responsabilidad de optimizar la gestión de trámites y servicios, garantizando mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad para los usuarios. Que el Decreto-Ley 019 de 2012 estableció la obligación de racionalización de trámites por parte del estado colombiano indicando <i>"Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley"</i>. Que el artículo 38 de la norma íbidem, al establecer los principios que rigen la racionalización de trámites del estado dispuso como principio general que los procedimientos estatales deben propender por <i>"Racionalizar, a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, con las debidas garantías legales"</i>. Que en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad el Invima por medio de la plataforma tecnológica InvimÁgil ha dispuesto la automatización de trámites.														

Dirección de Alimentos y Bebidas - Registro sanitario nuevo y renovación de bebidas alcohólicas (incluidos el Viche/Biche y sus derivados) y autorización de agotamiento de etiquetas de alimentos

Las medidas de este bloque se sustentan en el concepto técnico-jurídico de la Dirección de Alimentos y Bebidas, y en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica contenido en la comunicación interna No. 1107-140-2026.

Que el Decreto 1686 de 2012 estableció el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios de las bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano y, en su artículo 59, dispuso que el registro sanitario tendrá una vigencia de diez (10) años, renovable por un período igual.

Que el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012, sustituido por el artículo 11 del Decreto 1083 de 2025, dispone que la renovación del registro sanitario se surtirá de manera automática con revisión posterior, siempre y cuando se mantengan la información, las características y el rotulado o etiquetado permanente aprobados durante su vigencia, y que la solicitud de renovación con modificaciones se tramitará con revisión previa.

Que el Manual Tarifario contempla para el registro sanitario nuevo y la renovación de bebidas alcohólicas los códigos 2016 (licores), 2017 (vinos, aperitivos, cócteles y refrescos vínicos) y 2018 (cervezas), sus correlativos exceptuados de pago 90044, 90046 y 90045, las tarifas diferenciadas 91094 a 91102 y 92094 a 92102, y el código 90085 para microempresarios, todos atendidos por la Oficina Virtual y asociados a los trámites TR-1206 y TR-1510 del Sistema Único de Información de Trámites (SUIT).

Que la segmentación por tipo de bebida no responde a una diferencia en el procedimiento ni en la estructura de costos del registro sanitario nuevo, y que, con ocasión de su incorporación a la plataforma InvimÁgil, la Dirección de Alimentos y Bebidas elaboró el costeo del servicio conforme al método y el sistema de los artículos 6 y 7 de la Ley 399 de 1997. La Oficina Asesora de Planeación lo validó en 438,38 UVB, valor inferior a los de los códigos 2016 (449,27 UVB), 2017 (470,48 UVB) y 2018 (466,96 UVB).

Que, en consecuencia, resulta procedente crear para la plataforma InvimÁgil el código 93001, "Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas", unificando para la expedición del registro sanitario para (licores), (vinos, aperitivos, cócteles y refrescos vínicos) y cervezas, y el código homólogo 93002 exceptuado de pago.

Que el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 399 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 2069 de 2020, ordena establecer tarifas diferenciadas de acuerdo con la clasificación de tamaño empresarial vigente, y que el Decreto 1889 de 2021 definió los criterios para su aplicación a los registros sanitarios que las pequeñas y medianas empresas solicitan por primera vez. Por ello, al modificarse la tarifa plena, deben recalcularse sobre 438,38 UVB los códigos 91094, 91095, 91096, 92094, 92095 y 92096, que se conservan exclusivamente para InvimÁgil, con concepto general de bebidas alcohólicas y sin variación del tamaño empresarial ni de los rangos de ingresos vigentes. Estos códigos absorben los códigos 91097 a 91102 y 92097 a 92102, que deben eliminarse del Manual Tarifario.

Que, para la operación en InvimÁgil del registro sanitario nuevo de bebidas alcohólicas para microempresarios previsto en el Decreto 1366 de 2020, debe crearse el código 93004, exceptuado de pago, que se escinde del código 90085. Este último se conserva en la Oficina Virtual con el

concepto de renovación por única vez de dicho registro.

Que los códigos 2016, 2017, 2018, 90044, 90045, 90046 y 90085 se conservan en la Oficina Virtual con el mismo número y valor, y su concepto se modifica para precisar que aplican exclusivamente a la renovación del registro sanitario. La renovación, incluida su modalidad automática, corresponde al hecho generador previsto en el literal a) del artículo 4 de la Ley 399 de 1997, según lo conceptuado por la Oficina Asesora Jurídica del Invima mediante comunicación interna No. 1107-140-2026.

Que mediante la Resolución Conjunta 1729 del 5 de agosto de 2026, los Ministerios de Salud y Protección Social y de las Culturas, las Artes y los Saberes establecieron los requisitos sanitarios para la producción y comercialización de los derivados del Viche/Biche. Según los artículos 28 y 34 de esa resolución, el Invima expide el registro sanitario de los derivados en la categoría artesanal étnica AE, "de manera gratuita o con tarifa diferencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2158 de 2021 y en la Ley 2069 de 2020"; según su artículo 33, ese registro es renovable; y según su artículo 36, en lo no regulado se aplica el Decreto 1686 de 2012.

Que el registro sanitario de los derivados del Viche/Biche corresponde al mismo hecho generador y al mismo procedimiento del registro sanitario de bebidas alcohólicas, por lo que no se requiere crear una tarifa nueva. Basta modificar el concepto de los códigos exceptuados 93002 y 90044 para incluir expresamente el Viche/Biche y sus derivados.

Que mediante la Resolución 2025013945 del 10 de abril de 2025 el Invima estableció los lineamientos para la autorización de agotamiento de etiquetas y el uso de adhesivos en alimentos y bebidas. Esa resolución exige acreditar el pago según la tarifa correspondiente (artículo 3, numeral 1) y dispone que la autorización se concede por un plazo único de dieciocho (18) meses (artículo 5).

Que el código 4002-10 agrupa en un mismo concepto la autorización de etiquetas y la autorización de agotamiento de etiquetas de alimentos, y que, con ocasión de la incorporación de este último servicio a la plataforma InvimÁgil, la Dirección de Alimentos y Bebidas elaboró su costeo conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley 399 de 1997. La Oficina Asesora de Planeación lo validó entre 44,00 y 67,67 UVB según el número de etiquetas, valores inferiores a los vigentes.

Que, en consecuencia, resulta procedente disgregar el código 4002-10: este código se conserva en la Oficina Virtual, exclusivamente para la autorización de etiquetas y sin variación de valor, y se crea el código 93024 para la autorización de agotamiento de etiquetas de alimentos por InvimÁgil. La medida no crea un servicio ni un hecho generador nuevo, pues el agotamiento ya se encuentra tarifado.

Que las medidas descritas no crean hechos generadores ni incrementan los valores vigentes, conservan las tarifas diferenciadas y la excepción de pago previstas en el artículo 9 de la Ley 399 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 2069 de 2020, y su efecto económico para el usuario es de disminución o de mantenimiento del valor. Se adoptan en ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto 1889 de 2021 y su parágrafo, que habilita al Invima para incluir o excluir en cualquier momento del Manual Tarifario los servicios derivados de la reglamentación sanitaria que den lugar a la tasa.

Que, conforme al artículo 12 de la Ley 399 de 1997, las solicitudes radicadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán liquidándose con los códigos tarifarios vigentes al momento de su radicación.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN	Código Versión Tipo Implementación Alcance Nivel de confidencialidad GDI-DIE-IN 00/00/2026 Invima Público
---	--	---

Los códigos tarifarios nuevos, modificados y eliminados son los siguientes:

Códigos tarifarios nuevos

Código	Concepto	Opciones	UVB	Plataforma
93001	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas.	N/A	438,38	InvimÁgil
93002	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012), Viche/Biche - categoría artesanal étnica AE (Ley 2158 de 2021 y Resolución 113 de 2024) y derivados del Viche/Biche - categoría artesanal étnica AE (Resolución Conjunta 1729 de 2026). "Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020."	N/A	0,00	InvimÁgil
93004	Registro sanitario nuevo de bebidas alcohólicas para microempresarios (Decreto 1366 de 2020), "Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020."	N/A	0,00	InvimÁgil
93024	Autorización de agotamiento de hasta cinco (5) etiquetas de alimentos. (Más 2,56 UVB desde 6 hasta 10 etiquetas) o (Más 5,74 UVB desde 11 hasta 15 etiquetas) o (Más 8,92 UVB desde 16 hasta 20 etiquetas) o (Más 23,67 UVB desde 21 etiquetas en adelante).	Hasta cinco (5) etiquetas	44,00	InvimÁgil
		Desde 6 hasta 10 etiquetas	46,56	InvimÁgil
		Desde 11 hasta 15 etiquetas	49,74	InvimÁgil
		Desde 16 hasta 20 etiquetas	52,92	InvimÁgil
		Desde 21 etiquetas en adelante	67,67	InvimÁgil

Códigos tarifarios que se modifican

Código	Concepto	Opciones	UVB	Plataforma
91094	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 40% en el marco del parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5 del Decreto 1889 de 2021. Aplicable a pequeña empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a: Sector Manufactura 23.563 e inferiores o iguales a 84.040 UVT; Sector comercio 44.769 e inferiores o iguales a 173.578 UVT; Sector servicios 32.988 e inferiores o iguales a 65.976 UVT.	N/A	175,35	InvimÁgil
91095	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 50% en el marco del parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5 del Decreto 1889 de 2021. Aplicable a pequeña empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a: Sector Manufactura 84.040 e inferiores o iguales a 144.517 UVT; Sector comercio 173.578 e inferiores o iguales a 302.387 UVT; Sector servicios 65.976 e inferiores o iguales a 98.964 UVT.	N/A	219,19	InvimÁgil
91096	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 60% en el marco del parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5 del Decreto 1889 de 2021. Aplicable a pequeña empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a: Sector Manufactura 144.517 e inferiores o iguales a 204.995 UVT; Sector comercio 302.387 e inferiores o iguales a 431.196 UVT; Sector servicios 98.964 e inferiores o iguales a 131.951 UVT.	N/A	263,03	InvimÁgil

		FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN		Código Versión Tipo Implementación Alcance Nivel de confidencialidad GDI-DIE-IN 00/00/2026 Invima Público	
92094	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 70% en el marco del párrafo 1 del Art. 2 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5 del Decreto 1889 de 2021. Aplicable a mediana empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a: Sector Manufactura 204.995 e inferiores o iguales a 715.518 UVT; Sector comercio 431.196 e inferiores o iguales a 1.007.695 UVT; Sector servicios 131.951 e inferiores o iguales a 248.979 UVT.	N/A	306,87	InvimÁgil	
92095	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 80% en el marco del párrafo 1 del Art. 2 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5 del Decreto 1889 de 2021. Aplicable a mediana empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a: Sector Manufactura 715.518 e inferiores o iguales a 1.226.041 UVT; Sector comercio 1.007.695 e inferiores o iguales a 1.584.194 UVT; Sector servicios 248.979 e inferiores o iguales a 366.007 UVT.	N/A	350,70	InvimÁgil	
92096	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 90% en el marco del párrafo 1 del Art. 2 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5 del Decreto 1889 de 2021. Aplicable a mediana empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a: Sector Manufactura 1.226.041 e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT; Sector comercio 1.584.194 e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT; Sector servicios 366.007 e inferiores o iguales a 483.034 UVT.	N/A	394,54	InvimÁgil	
2016	Renovación del Registro Sanitario de Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados, armagnac.	N/A	449,27	Oficina Virtual	
90044	Renovación del Registro Sanitario de Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados, armagnac (Decreto 1686 de 2012), Viche/Biche y sus derivados - categoría artesanal étnica AE (Ley 2158 de 2021, Resolución 113 de 2024 y Resolución Conjunta 1729 de 2026). "Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del párrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020."	N/A	0,00	Oficina Virtual	
2017	Renovación del Registro Sanitario de Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos.	N/A	470,48	Oficina Virtual	
90046	Renovación del Registro Sanitario de Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos, "Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del párrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020."	N/A	0,00	Oficina Virtual	
2018	Renovación del Registro Sanitario de Cervezas.	N/A	466,96	Oficina Virtual	
90045	Renovación del Registro Sanitario de Cervezas (Decreto 1686 de 2012), "Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del párrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020."	N/A	0,00	Oficina Virtual	
90085	Renovación por única vez de registro sanitario de bebidas alcohólicas para microempresarios (Decreto 1366 de 2020), "Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del párrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020."	N/A	0,00	Oficina Virtual	
4002-10	Autorización de etiquetas hasta cinco (5) etiquetas de alimentos. (Más 2,67 UVB desde 6 hasta 10 etiquetas) o (Más 6,06 UVB desde 11 hasta 15 etiquetas) o (Más 9,41 UVB desde 16 hasta 20 etiquetas) o (Más 24,09 UVB desde 21 etiquetas en adelante).	Hasta cinco (5) etiquetas	45,81	Oficina Virtual	
		Desde 6 hasta 10 etiquetas	48,48	Oficina Virtual	

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN	Código Versión Tipo Implementación Alcance Nivel de confidencialidad GDI-DIE-IN 00/00/2026 Invima Público
---	--	--

		Desde 11 hasta 15 etiquetas	51,87	Oficina Virtual
		Desde 16 hasta 20 etiquetas	55,22	Oficina Virtual
		Desde 21 etiquetas en adelante	69,90	Oficina Virtual

Códigos tarifarios que se eliminan

Código	Concepto vigente (resumen)	UVB vigente	Código que lo absorbe en InvmÁgil
91097	Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos - diferenciada 40%	188,18	91094
91098	Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos - diferenciada 50%	235,26	91095
91099	Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos - diferenciada 60%	282,29	91096
92097	Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos - diferenciada 70%	329,33	92094
92098	Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos - diferenciada 80%	376,41	92095
92099	Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos - diferenciada 90%	423,44	92096
91100	Cervezas - diferenciada 40%	186,78	91094
91101	Cervezas - diferenciada 50%	233,48	91095
91102	Cervezas - diferenciada 60%	280,17	91096
92100	Cervezas - diferenciada 70%	326,87	92094
92101	Cervezas - diferenciada 80%	373,56	92095
92102	Cervezas - diferenciada 90%	420,26	92096

A la luz de los criterios previstos en la Resolución 455 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, estas medidas no aumentan el tiempo de respuesta, no incorporan requisitos ni documentos adicionales, no reducen la vigencia de los registros ni de las autorizaciones y no trasladan competencias. Por el contrario, unifican códigos que no responden a diferencias de costo, habilitan la atención por InvmÁgil y disminuyen el valor que asume el usuario.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El presente proyecto normativo se aplica a las personas naturales y jurídicas que soliciten ante el Invima el registro sanitario nuevo o la renovación del registro sanitario de bebidas alcohólicas, incluidos el Viche/Biche y sus derivados, o la autorización de etiquetas o de agotamiento de etiquetas de alimentos, así como a los titulares de dichos registros y autorizaciones, en los términos del artículo primero del proyecto de resolución.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

3.2 El artículo 4 del Decreto 2078 de 2012 establece que el Invima en cumplimiento de sus objetivos

desarrollará las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.

2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias.

3. Remitir a las autoridades competentes la información de las posibles infracciones a las normas sanitarias de las que tenga conocimiento y que no sean de su competencia.

5. Establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, en los asuntos competencia del Invima.

6. Liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad. (...)"

Asimismo, el artículo 5 íbidem establece que el patrimonio del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) está compuesto por diversas fuentes de recursos y bienes que garantizan su funcionamiento. Esto incluye asignaciones presupuestales nacionales, créditos internos y externos, ingresos generados por la prestación de servicios como licencias sanitarias y registros, donaciones, bienes transferidos de otras entidades públicas y cualquier otro recurso lícito conforme a la normativa vigente.

Por su parte el numeral 22 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 establece que el Director General del Invima tiene la función de expedir actos administrativos relacionados con la expedición, modificación y renovación de registros sanitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, le corresponde de manera exclusiva al Congreso de la República crear y fijar las tasas, impuestos y contribuciones, determinando todos sus elementos. Para el caso de las tasas, se ha permitido que el Congreso no defina de manera exacta el elemento "tarifa" y en su lugar establezca un sistema y método que permita a la autoridad administrativa (sujeto activo) calcular el valor correspondiente.

En este margen la Ley 399 de 1997, faculta al Instituto para recuperar los costos generados por la prestación de servicios a todas aquellas instituciones objeto de vigilancia de esta autoridad, tal y como lo establece el artículo 1 de la citada norma:

"ARTÍCULO 1º. CREACIÓN DE LA TASA. Se establece una *tasa para recuperar los costos de*

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN	<table border="0"> <tr> <td>Código</td> <td align="right">GDI-DIE-IN</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td align="right">00/00/2026</td> </tr> <tr> <td>Alcance</td> <td align="right">Invima</td> </tr> <tr> <td>Nivel de confidencialidad</td> <td align="right">Público</td> </tr> </table>	Código	GDI-DIE-IN	Versión		Tipo		Implementación	00/00/2026	Alcance	Invima	Nivel de confidencialidad	Público
Código	GDI-DIE-IN													
Versión														
Tipo														
Implementación	00/00/2026													
Alcance	Invima													
Nivel de confidencialidad	Público													
los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, organismo competente para la expedición de Registros Sanitarios, para la producción, importación o comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva”. En esta línea, es importante precisar que la tasa está compuesta por los siguientes elementos: SUJETO ACTIVO: Acreedor concreto de la suma pecuniaria en que en general se concreta el tributo y quien tiene entonces la facultad de exigir esa prestación.¹ SUJETO PASIVO: Aquel en quien recae la obligación del pago del tributo; la persona quien incurre en la realización del hecho generador del tributo y por ende se encuentra obligada a pagarlo. HECHO GENERADOR: La situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la Ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal.”² TARIFA. Es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero que debe pagar el contribuyente.³ El artículo 4 de la norma en cita prevé los hechos generadores de la tasa, susceptibles de cobro, a saber: “HECHO GENERADOR: Son hechos generadores de la tasa que se establece en esta ley, los siguientes: a) <u>La expedición, modificación y renovación de los registros de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva;</u> b) <u>La expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva;</u> c) <u>La realización de exámenes de laboratorio y demás gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva;</u>														

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-155 de 2003. M.P. Eduardo Montealegre Lynnet.

² Corte Constitucional, Sentencia C-987 de 1999 MP. Alejandro Martínez Caballero.

³ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-537 de 1995. Ver también: Juan Rafael Bravo Arteaga, Nociones Fundamentales de Derecho Tributario, Bogotá, Legis, 2000.

d) La expedición de certificados relacionados con los registros.”

e) Los demás hechos que se presenten en desarrollo de los objetivos del Invima. <Literal INEXEQUIBLE> Corte Constitucional. Sentencia C- 167-14 de 19 de marzo de 2014, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa. “

Por su parte la Ley 2069 de 2020, dispone que el INVIMA deberá establecer tarifas diferenciadas de acuerdo con el tamaño empresarial de sus usuarios, conforme corresponda al método y sistema definido por el ordenamiento jurídico vigente.

“Artículo 2. TARIFAS DIFERENCIADAS DEL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 399 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 9. Manual de tarifas. El Gobierno nacional reglamentará el manual de tarifas para el cobro de la tasa de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, establecerá tarifas diferenciadas de acuerdo con la clasificación de tamaño empresarial que se encuentre vigente. A partir del método y sistema definidos en la presente ley, el Invima definirá el porcentaje de la tarifa que deberán pagar las pequeñas y medianas empresas.

No podrán acceder a las tarifas diferenciadas, las pequeñas y medianas empresas que se encuentren en una situación de subordinación respecto de gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. En el caso de que las empresas decidan ceder su registro, las empresas cesionarias deberán cancelar el valor que les corresponda por dicho registro de acuerdo con su tamaño.

Parágrafo 2. En todo caso las microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018 o aquellos que lo modifiquen o deroguen, teniendo en cuenta la clasificación vigente sobre tamaño empresarial, quedarán exceptuadas del pago de tarifas para la expedición, modificación y renovación de los registros ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

El mismo tratamiento, recibirán las cooperativas, las asociaciones mutuales y las asociaciones agropecuarias, étnicas y campesinas que desarrollen actividades económicas productivas y que clasifiquen como microempresas, para lo cual se les aplicarán las disposiciones del Decreto 957 de 2019.

No podrán acceder a las tarifas diferenciadas, las microempresas que se encuentren en una situación de subordinación respecto de gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. En el caso de que las empresas beneficiarias de la excepción de la tarifa decidan ceder su registro, las empresas cesionarias deberán cancelar el valor que les corresponda por dicho registro de acuerdo con su tamaño.”

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN	<table><tr><td>Código</td><td>GDI-DIE-IN</td></tr><tr><td>Versión</td><td></td></tr><tr><td>Tipo</td><td></td></tr><tr><td>Implementación</td><td>00/00/2026</td></tr><tr><td>Alcance</td><td>Invima</td></tr><tr><td>Nivel de confidencialidad</td><td>Público</td></tr></table>	Código	GDI-DIE-IN	Versión		Tipo		Implementación	00/00/2026	Alcance	Invima	Nivel de confidencialidad	Público
Código	GDI-DIE-IN													
Versión														
Tipo														
Implementación	00/00/2026													
Alcance	Invima													
Nivel de confidencialidad	Público													
A través del Decreto 1889 de 2021, el Gobierno Nacional adoptó el manual de tarifas para el cobro de la tasa de los servicios prestados por el INVIMA, así como los criterios a partir de los cuales se debe establecer la tarifa diferenciada respecto de visitas de certificación o ampliación de capacidad de producción, expedición de códigos de notificaciones sanitarias obligatorias, y de los registros sanitarios que soliciten las pequeñas y medianas empresas por primera vez, atendiendo lo dispuesto por la Ley 2069 de 2020. “Artículo 3. Estructura del manual tarifario. <i>De acuerdo con los hechos generadores establecidos en el artículo 4o de la Ley 399 de 1997, el “Manual de tarifas para el cobro de los servicios prestados por el INVIMA” que hace parte integral del presente Decreto se estructura así:</i> <i>i) La categoría o clasificación del trámite, agrupado por producto o servicio de competencia del INVIMA,</i> <i>ii) Un código de identificación tarifario con el propósito de que el interesado identifique el tipo de servicio que solicite,</i> <i>iii) Concepto que describe el servicio y,</i> <i>iv) Valor expresado en UVB.</i> Artículo 4. Actualización del manual tarifario. <i>El Invima actualizará, a partir del 1o de enero de cada año, mediante acto administrativo, los servicios y las tarifas para los servicios descritos en el manual tarifario, siguiendo el método y sistema señalados en los artículos 6o y 7o de la Ley 399 de 1997 y su cálculo será expresado en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.</i> Parágrafo. <i>El Invima en cualquier momento, incluirá o excluirá de este manual los servicios derivados de la reglamentación sanitaria que dé lugar a la tasa.”</i> 3.2. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas Dirección de Alimentos y Bebidas: se modifica el Manual Tarifario adoptado por la Resolución 2025067543 de 2025 para (i) crear los códigos 93001, 93002, 93004 y 93024; (ii) modificar el concepto o el valor de los códigos 91094, 91095, 91096, 92094, 92095, 92096, 2016, 2017, 2018, 90044, 90045, 90046, 90085 y 4002-10; y (iii) eliminar los códigos 91097, 91098, 91099, 91100, 91101, 91102, 92097, 92098, 92099, 92100, 92101 y 92102. 3.3 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada Resolución 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, modificada por las resoluciones 2026033499 del 30 de junio y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026. 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) No hay jurisprudencia que deba ser tomada en cuenta para la expedición del presente proyecto. 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales En relación con la publicidad del proyecto normativo, el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de														

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN	<table><tr><td>Código</td><td>GDI-DIE-IN</td></tr><tr><td>Versión</td><td></td></tr><tr><td>Tipo</td><td></td></tr><tr><td>Implementación</td><td>00/00/2026</td></tr><tr><td>Alcance</td><td>Invima</td></tr><tr><td>Nivel de confidencialidad</td><td>Público</td></tr></table>	Código	GDI-DIE-IN	Versión		Tipo		Implementación	00/00/2026	Alcance	Invima	Nivel de confidencialidad	Público
Código	GDI-DIE-IN													
Versión														
Tipo														
Implementación	00/00/2026													
Alcance	Invima													
Nivel de confidencialidad	Público													
2011 impone a las autoridades el deber de publicar los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, señalando el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones. Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026, que sustituyó el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, establece para los proyectos específicos de regulación a cargo de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que no requieren la firma del Presidente de la República un término mínimo de consulta pública de quince (15) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación, y autoriza excepcionalmente un plazo inferior siempre que la entidad que lidera el proyecto lo justifique de manera adecuada, el plazo sea razonable y ajustado a la necesidad de la regulación, y estos aspectos se desarrollen en la memoria justificativa. En aplicación de esa excepción, la Dirección de Alimentos y Bebidas solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la aprobación de un término de consulta pública de siete (7) días calendario, comprendido entre el 9 y el 16 de octubre de 2026, con recepción de observaciones y comentarios en el correo electrónico dacevedot@invima.gov.co. Las razones que sustentan ese término son las siguientes: (i) Alcance material acotado. El proyecto no crea hechos generadores de la tasa, no establece trámites nuevos, no incorpora requisitos ni documentos adicionales, no modifica los términos de decisión y no altera la vigencia de las autorizaciones de comercialización. Su contenido se limita a crear, modificar y excluir códigos tarifarios como consecuencia de la migración de dos servicios a la plataforma InvimÁgil, en ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1889 de 2021, conforme al cual el Invima, en cualquier momento, incluirá o excluirá de ese manual los servicios derivados de la reglamentación sanitaria que dé lugar a la tasa. (ii) Efecto económico favorable o neutro para el administrado. Conforme al acápite de impacto económico de esta memoria, el código unificado 93001 queda en 438,38 UVB y disminuye el valor del registro sanitario nuevo en 10,89 UVB frente al código 2016, en 32,10 UVB frente al 2017 y en 28,58 UVB frente al 2018; las tarifas diferenciadas 91094, 91095, 91096, 92094, 92095 y 92096 disminuyen en la misma proporción; los códigos exceptuados de pago se mantienen en 0,00 UVB; el código 93024 disminuye entre el 3,2 % y el 4,2 % frente al código 4002-10, que conserva su valor para la autorización de etiquetas; y los códigos de renovación 2016, 2017 y 2018 no varían. No se introduce carga nueva que demande una deliberación más extensa. (iii) Universo de destinatarios reducido e identificable. La medida se dirige a los titulares y solicitantes del registro sanitario de bebidas alcohólicas, incluidos los derivados del Viche/Biche en la categoría artesanal étnica, y a los solicitantes de la autorización de agotamiento de etiquetas de alimentos, quienes son usuarios habituales de la Oficina Virtual y de InvimÁgil y disponen de canal directo de interlocución con la Dirección. (iv) Participación ciudadana previa sobre el marco procedimental asociado. La Resolución 2025029546 del 18 de julio de 2025, que estableció el procedimiento de trámite automático con revisión posterior para alimentos y bebidas, y la Resolución 2025013945 del 10 de abril de 2025, que fijó los lineamientos para la autorización de agotamiento de etiquetas, fueron publicadas a comentarios de la ciudadanía en su oportunidad. El presente proyecto no modifica el procedimiento ni los requisitos allí definidos y se circunscribe al componente tarifario. (v) Necesidad y oportunidad de la regulación. Los módulos de InvimÁgil correspondientes al registro sanitario nuevo de bebidas alcohólicas y a la autorización de agotamiento de etiquetas de alimentos se incorporan en esta etapa de la implementación modular de la plataforma. Mientras los códigos														

93001, 93002, 93004 y 93024 no se incorporen al Manual Tarifario, el aplicativo carece de concepto y de valor para liquidar el servicio por ese canal, de modo que las solicitudes deben continuar atendiéndose por la Oficina Virtual con las tarifas vigentes, superiores a las proyectadas. El término de siete (7) días calendario permite que la entrada en vigencia de las tarifas coincida con la habilitación de los módulos.

(vi) Conservación de las garantías de participación. La publicación se surtirá en la página web institucional del Invima, en la ruta Proyectos Normativos – Normatividad – INVIMA, en formato Word y PDF, junto con el formato de observaciones y la indicación del correo electrónico de contacto y de las fechas y horas de inicio y finalización de la consulta. De presentarse observaciones, se consolidará la matriz de respuestas con anterioridad a la expedición del acto administrativo. Adicionalmente, conforme al artículo 12 de la Ley 399 de 1997, las solicitudes radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia continuarán liquidándose con los códigos tarifarios vigentes al momento de su radicación, por lo que la medida no afecta situaciones en curso. En consecuencia, el término de siete (7) días calendario resulta razonable y ajustado a la necesidad de la regulación, en los términos exigidos por el numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

Dirección de Alimentos y Bebidas - bebidas alcohólicas y agotamiento de etiquetas de alimentos:

El código unificado 93001 (438,38 UVB; \$5.308.782) disminuye el valor del registro sanitario nuevo frente a los códigos vigentes: 10,89 UVB (\$131.878) frente al 2016 (licores), 32,10 UVB (\$388.731) frente al 2017 (vinos, aperitivos, cócteles y refrescos vínicos) y 28,58 UVB (\$346.104) frente al 2018 (cervezas). Las tarifas diferenciadas disminuyen en la misma proporción, así:

Código	Vigente licores (UVB)	Vigente vinos (UVB)	Vigente cervezas (UVB)	Propuesto (UVB)
91094 (40%)	179,74	188,18	186,78	175,35
91095 (50%)	224,66	235,26	233,48	219,19
91096 (60%)	269,61	282,29	280,17	263,03
92094 (70%)	314,53	329,33	326,87	306,87
92095 (80%)	359,44	376,41	373,56	350,70
92096 (90%)	404,40	423,44	420,26	394,54

Los códigos exceptuados de pago (93002, 93004, 90044, 90045, 90046 y 90085) se mantienen en 0,00 UVB y los códigos de renovación 2016, 2017 y 2018 conservan su valor, por lo que no hay variación para el usuario. La inclusión del Viche/Biche y sus derivados en los códigos 93002 y 90044 no genera costo para los beneficiarios de la excepción.

La autorización de agotamiento de etiquetas de alimentos por InvimÁgil (código 93024) disminuye el valor frente al código 4002-10 entre el 3,2% y el 4,2%, según el rango de etiquetas; el código 4002-10 conserva su valor para la autorización de etiquetas:

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN	Código Versión Tipo Implementación Alcance Nivel de confidencialidad GDI-DIE-IN 00/00/2026 Invima Público
---	--	---

Opción	4002-10 vigente	93024 propuesto	Diferencia UVB (\$)	Variación
Hasta cinco (5) etiquetas	45,81 (\$554.759)	44,00 (\$532.840)	-1.81 (-\$21.919)	-4,0%
Desde 6 hasta 10 etiquetas	48,48 (\$587.093)	46,56 (\$563.842)	-1.92 (-\$23.251)	-4,0%
Desde 11 hasta 15 etiquetas	51,87 (\$628.146)	49,74 (\$602.351)	-2.13 (-\$25.795)	-4,1%
Desde 16 hasta 20 etiquetas	55,22 (\$668.714)	52,92 (\$640.861)	-2.30 (-\$27.853)	-4,2%
Desde 21 etiquetas en adelante	69,90 (\$846.489)	67,67 (\$819.484)	-2.23 (-\$27.005)	-3,2%

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)
El contenido del proyecto regulatorio no establece disposiciones sobre las cuales se deba realizar viabilidad o disponibilidad presupuestal.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La metodología empleada para actualizar las tarifas por asignación y uso de las frecuencias es una fórmula simple de indexación y no se requiere estudio técnico para su estimación.
Para los códigos 93001 y 93024 de la Dirección de Alimentos y Bebidas, el valor se sustenta en las fichas de costeo elaboradas conforme al método del artículo 6 y al sistema del artículo 7 de la Ley 399 de 1997 (formatos de costeo del registro sanitario de bebidas alcohólicas y de la autorización de agotamiento de etiquetas por rangos de etiquetas), validadas por la Oficina Asesora de Planeación el 16 de septiembre de 2026. Las tarifas diferenciadas se obtienen aplicando los porcentajes del 40% al 90% sobre la tarifa plena de 438,38 UVB.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Salud y Protección Social	N/A
Informe de observaciones y respuestas	En caso de presentarse observaciones se incluirá la respectiva matriz de respuesta
Concepto de Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima	SI
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	N/A

Aprobó:

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

GJU-TIC-FM-010
V2